



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000178 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 ABR 2017

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 29 de setiembre del 2016, el Juzgado declaro fundada la Medida Cautelar planteada y en consecuencia, dispuso la inmediata reincorporación como Directores y Sub Directores de más Instituciones Educativas públicas a los que habíamos accedido por concurso público.

Que, luego mediante Resolución N° 04 de fecha 21 de febrero del presente año, expedida por el mismo Juzgado en el cuaderno Cautelar, por medio de la cual se declara la Nulidad de Oficio de todo lo actuado e Improcedente la medida Cautelar solicitada por los recurrentes, bajo el argumento de que esta no habría motivado adecuadamente las configuraciones de los requisitos de apariencia de buen derecho y peligro en la demora. Así mismo se indica que la citada Resolución ha sido Impugnada mediante Recurso de Apelación, con la finalidad que la Sala Superior examine la medida Cautelar y disponga si procede o no la reincorporación de los recurrentes en nuestros cargos directivos.

Que, por los motivos expuestos la recurrente solicita a este Gobierno Regional se proceda a mantener la situación Jurídica de los Directores y Sub Directores que accedieron al nombramiento de directivos en merito a la Ley 26974, 24029, 26638, 26815, 26974, 27142 y Resolución Ministerial N° 491-2005-ED y reiteran la primigenia medida cautelar dictada en el cuaderno cautelar.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el Principio de Legalidad que sustenta el Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos.

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales Derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000178 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 ABR 2017

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, mediante Resolución Nº 01 de fecha 12 de setiembre del 2016, expedida por el Juzgado Mixto- Unipersonal de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en Expediente Nº 033-2016 (Cuaderno Cautelar)

se declaró fundada la Medida Cautelar planteada y en consecuencia, dispuso la inmediata reincorporación como Directores y Sub Directores de más Instituciones Educativas públicas a los que habíamos accedido por concurso público; así mismo dicha Medida Cautelar ha sido declarada "NULA DE OFICIO" por el propio Juzgado mediante Resolución Nº 04 de fecha 21 de febrero del 2017, lo cual quiere decir que dicha disposición de reposición por Medida Cautelar ha sido declarada NULA.

Que, si bien es cierto la Resolución Nº 04 de fecha 21 de febrero del 2017 ha sido Apelada y por ende elevada a la Sala Superior la que en ejercicio de sus competencias decidirá si confirma o revoca la Medida Cautelar y dispone la consiguiente reincorporación de los recurrentes en su respectivo cargos de Directores o Sub Directores de la Institución Educativa que corresponda; esto no implica que se debe dejar sin efecto dicha resolución por encontrarse prohibida por Ley.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo petitionado por la servidora **CLARA MARIA SANJINEZ DIOSSES**, por los fundamentos antes expuestos.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Fiel del Original

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000178 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado, por la administrada **CLARA MARIA SANJINEZ DIOSES**, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARIA GENERAL REGIONAL
Lic. Alim. Fco. Chanduy Vargas
GERENTE GENERAL